



SECRETARIA. Se informa a la señora Jueza que una vez examinado el expediente se advierte que obra contestación del Juzgado 1 Laboral de Cali en anexo 1 y memorial del 29 de febrero de 2024 y 18 de marzo de 2024 el apoderado del demandante solicita desistimiento tácito. Para proveer, 01 de abril de 2024.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.761

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **Leonardo Rodríguez Duquino**

Demandados: Martha Patricia Delgado Morales
Johana Cuadros Delgado

Rad. No.: 761114003003-**2013-00148**-00

ASUNTO

En atención al informe secretarial, se observa que obra memorial recibido por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali**, en virtud a la prelación de créditos del embargo de bienes ya comunicado a ese juzgado (Cuaderno de medidas, pagina 142 y 143 del expediente), adjunta copia del **Auto No.3996 del 10 de noviembre de 2022**, correspondiente a la liquidación del crédito.

Ahora, observa el Despacho que adicionalmente **NO es posible acceder a la solicitud de desistimiento tácito** elevada por quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandante del 29 de febrero de 2024 en el proceso que se adelante en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, visible en anexo 2 del expediente, toda vez teniendo en cuenta el literal b del numeral 2 del mismo artículo 317 del C.G. del P.¹ que indica que si el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, como el presente caso, el cual obra en el Cuaderno principal páginas 173 a 175 del expediente digital, el plazo previsto para decretar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso dice la norma que será de dos (2) años.

¹ (...) **"2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" Subrayado fuera de texto.



En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR POR SECRETARIA certificación del estado actual del proceso y remitir al **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali**, al proceso **radicación No. 2017-00606**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la terminación por desistimiento tácito propuesta por el memorial radicado por el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali**, quien interrumpió la inactividad el día 29 de mayo de 2023, visible en anexo 1 del expediente digital y la solicitud de desistimiento tácito fue posterior 29 de febrero de 2024 en anexo 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 035.

El anterior auto se notifica hoy
2 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de4ae11647935213a0aea2eb51456ca93c51cd0d4a512bc5b8ec6ba86de7536**

Documento generado en 02/04/2024 07:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>